



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220049100. Villavicencio, veintitrés (23) de enero de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS que por intermedio de apoderado judicial presento la señora DIANA ANDREA ZOLAQUE SIERRA, se advierten las siguientes falencias:

- 1.- Si bien se anunció en el libelo genitor en el acápite de anexos, no se aportó el mandato conferido por la aquí demandante. Deberá de procederse en consecuencia.
- 2.- Se deberá de aportar prueba si quiera sumaria de la capacidad económica del demandado, toda vez, que la fijación de una cuota provisional parte de esta, en los términos del inciso primero artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia.
- 3.- Aunque no es causal de inadmisión, se previene al actor que la petición de pruebas no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, como quiera que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de las mismas.

Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.**

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **13** del
17 FEBRERO DE 2023.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**